

## Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 12720

**Origen:** Cámara Representantes - Dos Santos, Carlos

**Análisis:** El obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las normas del Código del Niño que, habiendo sido previamente intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, podrá ser sometido a arresto hasta por treinta días y en caso de nueva omisión podrá imponerse nuevo arresto, también por treinta días. Se suspenderá el apremio si el obligado justificase que carece de los medios necesarios para el pago. Igual sanción tendrá todo obligado que renuncie sin causa justificada a su trabajo luego de la notificación de la demanda. La presente disposición no modifica el delito consagrado por el art.279 A del Código Penal.

**Título:** PENSION ALIMENTICIA. PAGO. INCUMPLIMIENTO. SANCIONES.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
03-08-1999	CRR	3635/1999	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
03-08-1999	CRR	3635/1999	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:0 Página:10 Diario:2835      CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
03-08-1999	CRR	3635/1999	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:0 Página:15 Diario:2835
03-08-1999	CRR	3635/1999	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
03-08-1999	CRR	3635/1999	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.1429/0 OBLIGACION ALIMENTARIA. Se establecen sanciones para el caso de incumplimiento.
03-08-1999	CRR	3635/1999	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
10-02-2000	CRR	3635/1999	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Art. 147.
10-02-2000	CRR	3635/1999	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
22-02-2000	CRR	3635/1999	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:0 Página:27 Diario:2859
15-05-2000	CRR	3635/1999	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> FOLIOS: 4